

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01127 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: WILLIAM NIEVES HERANDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARESE el segundo apellido del demandado, toda vez, que el reportado en el poder y en la demanda no coinciden con el registrado en el título valor aportado como base de la ejecución.

Precise el domicilio del demandado, pues en el encabezado de la demanda se indica que es BOGOTÁ, y el sitio de notificación se reporta PUERTO BOYACA.

Se advierte que el ordenamiento procesal civil contempla sanciones de comprobarse que se ha reportado información falsa. (num 2 art 82 y 86 C.G.P.)

2.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre y apellidos del demandado. (num 4 art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique el título valor que se autoriza ejecutar (valor, fecha de suscripción, etc.). Además, se precise el segundo apellido del demandado.

Téngase en cuentas que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Art 74 y num 1º art 84 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d7cc2667d7b205ccb131ece47ef961b4ab4e19748c3a2629cf8ba371627a2**

Documento generado en 31/01/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>